

SE PUBLICA LEY QUE ADECUA EL CODIGO DEL TRABAJO A LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El 06 de octubre se publicó en el Diario Oficial la [Ley Nro. 21.271](#), que adecua el Código del Trabajo en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el mundo del trabajo. En PARRAGUEZ&MARIN, explicamos los principales aspectos de esta nueva Ley:

- **MODIFICACION Y CONCEPTOS:** Esta Ley modifica una serie de normas del capítulo II del Título I del Libro I del Código del Trabajo, el cual pasa a denominarse "*De la capacidad para contratar y otras normas relativas a la protección del trabajo de niños, niñas y adolescentes*".

Además, entrega definiciones específicas de "*mayor de edad*", "*adolescente con edad para trabajar*", "*adolescente sin edad para trabajar*", "*niño o niña*", "*trabajo adolescente protegido*" y "*trabajo peligroso*".

- **PROHIBICION DE CONTRATACION DE NNA SIN EDAD PARA TRABAJAR:** Queda prohibida la contratación de niños, niñas y adolescentes sin edad para trabajar, sin perjuicio de lo que se explica más adelante.

- **TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO:** Permite la contratación de adolescentes con edad para trabajar, pero sujeta a reglas especiales que se indican en el artículo 14 del Código del Trabajo, y siempre en la medida que no sea considerado trabajo peligroso y que, por su naturaleza, no perjudique su asistencia regular a clases y/o su participación en programas de orientación o formación profesional, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, queda prohibido que el adolescente con edad para trabajar realice labores en horario nocturno en establecimientos industriales y comerciales.

- **TRABAJO PELIGROSO:** Los niños, niñas y adolescentes sin edad para para trabajar y los adolescentes con edad para trabajar, no pueden ser admitidos en trabajos ni faenas que requieran fuerzas excesivas, en actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad.

Tampoco pueden trabajar en cabarets y otros establecimientos análogos que presenten espectáculos en vivo, como también en los que expendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento o en aquellos en que se consuma tabaco. Asimismo, en ningún caso están autorizados a prestar servicios en recintos o lugares donde se realicen o exhiban espectáculos de significación sexual.

Para estos efectos, se entiende como "trabajo peligroso" aquel trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes que participan en cualquier actividad u ocupación que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe o afecte su salud, seguridad o desarrollo físico y/o psicológico.

Se dictará un Reglamento que determinará las actividades consideradas como trabajo peligroso e incluirá directrices destinadas a evitar este tipo de trabajo, el cual será evaluado cada cuatro años.

- **CONTRATACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN EDAD PARA TRABAJAR:** En casos debidamente calificados, cumpliendo con ciertos requisitos y con la autorización del Tribunal de Familia competente, se permite que niños, niñas y adolescentes sin edad para trabajar celebren contratos para participar en espectáculos de teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares, debiendo el empleador adoptar las medidas de protección eficaz para proteger su vida y salud física y mental.

- **SANCIONES Y REGISTRO:** Se establecen sanciones especiales y un registro de empresas infractoras a cargo de la Dirección del Trabajo, el cual será publicado semestralmente en su página web.

- **VIGENCIA:** Entra en vigencia el primer día del mes siguiente al de la publicación del reglamento de esta Ley, el cual debe dictarse dentro del plazo de 90 días desde que fue publicada en el Diario Oficial.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARIN al correo marin@parraguezymarin.cl